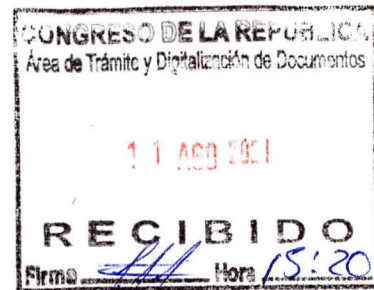


L VIVIENDA



Proyecto de Ley N° 064-2021-CR

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO N° 546 -2021 -PR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
 Presidenta del Congreso de la República
 Presente.-



Lima, 11 de agosto de 2021



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de los proyectos "Rehabilitación del sistema de agua y desagüe del distrito de Contamana, provincia de Ucayali – Loreto" y "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de Caballococha, provincia de Mariscal Ramón Castilla – Loreto". Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

1. El artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (en adelante TUO de la Ley Marco), tiene por objeto y finalidad:
 - "1. Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población.
 2. Establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acorde con lo establecido en la presente Ley.
 3. Establecer los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento."

La referida Ley Marco es de aplicación obligatoria a todos los prestadores de los servicios de saneamiento en el territorio nacional, incluyendo las municipalidades, y a las entidades de la administración pública con competencias vinculadas con la prestación, regulación, rectoría, supervisión, fiscalización, sanción y financiamiento, entre otros, de los servicios de saneamiento.

En ese sentido, el artículo 1 de la Ley Marco establece que la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural.

Por otro lado, el TUO de la Ley Marco en su artículo 3 declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente; señalando que los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del

gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población.

En ese contexto, se advierte que la declaración de necesidad pública y de interés nacional de la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento efectuada a través del TUO de la Ley Marco, comprende también lo referente a la formulación y ejecución de proyectos y obras necesarias para la prestación de los servicios de saneamiento, como es el caso de los proyectos materia de la Autógrafa de Ley, y que estos gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población; por lo que, no es necesario aprobar una Ley que contemple en forma específica los referidos supuestos, toda vez que ello ya se encuentra regulado en el TUO de la Ley Marco.

2. Por otra parte, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en concordancia con el artículo 119 de la Constitución Política del Perú, establece que los Ministerios son los encargados de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. De igual manera, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de sus funciones previstas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son los responsables de promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral sostenible de su circunscripción, conforme a sus respectivos planes concertados en armonía con las políticas y planes nacionales.

En esa misma línea, según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones corresponde a los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas e indicadores, de acuerdo con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica¹.

Asimismo, sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos, las entidades definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, debiendo considerarse para ello, la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución.

Luego de ello, en el caso de los proyectos de inversión, se evalúa su viabilidad, para lo cual se desarrolla la fase de Formulación y Evaluación, como requisito previo a la fase de Ejecución. Después de contar con la declaración de viabilidad en el caso de los proyectos de inversión y de la aprobación, en el caso de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación - IOARR, las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión, que comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. Cabe precisar que bajo el marco técnico normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se prevé que en la fase de Ejecución, la Unidad Ejecutora de Inversiones debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia; lo que implica que las inversiones en el marco

¹ De conformidad con lo establecidos en los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1252.

del referido Sistema Nacional deben preservar las áreas naturales y arqueológicas de las zonas de influencia de la intervención, así como el medio ambiente.

En ese sentido, una vez culminada la ejecución física de las inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normativa de la materia, la Unidad Ejecutora de Inversiones realiza la entrega física de las mismas a la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento.

Dicha fase de Funcionamiento comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta fase las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, así como la rendición de cuentas. La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios. En ese sentido, es competencia de las entidades titulares determinar las acciones para el Funcionamiento de los activos generados con la inversión.

3. Por otro lado, cabe señalar que en el aplicativo informático del Banco de Inversiones se encuentra registradas ocho (8) inversiones vinculadas a la Autógrafa de Ley, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 01: Inversiones vinculadas a la Autógrafa de Ley

N°	Código SNIP / CUI	Nombre del Proyecto de Inversión/IOARR	Unidad Formuladora	Unidad Ejecutora de Inversiones	Estado de viabilidad / aprobación	Monto de Inversión actualizado (S/)	Estado de Inversión	Registra Expediente Técnico	Incluido PMI (2021-2024)
PIP: REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGUE DEL DISTRITO DE CONTAMANA , PROVINCIA DE UCAYALI - LORETO									
1	SNIP 276568 / CUI 230953 1	REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGUE DEL DISTRITO DE CONTAMANA , PROVINCIA DE UCAYALI - LORETO	UF GOREL SEDE CENTRAL	UEI SEDE CENTRAL GOBIERNO REGIONAL LORETO	SI 22/04/2016	100'547,580.12	ACTIVO	SÍ	SI GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
2	CUI 244254 2	CREACION SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL BARRIO. 24 DE DICIEMBRE, DISTRITO DE CONTAMANA - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO	UF DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI	UEI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI	SI, 01/04/2019	324,080.16	ACTIVO	NO	SI, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
3	CUI 244228 0	CREACION SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL AA.HH. 8 DE MAYO (SECTOR MAQUIA), DISTRITO DE CONTAMANA - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO	UF DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI	UEI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI	SI, 01/04/2019	241,224.75	ACTIVO	SI	SI, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
4	CUI 246694 6	CREACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL BARRIO SAN JOSE DEL DISTRITO DE CONTAMANA - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO	UF DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI	UEI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI	SI, 24/10/2019	302,372.34	ACTIVO	SÍ	SI, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
5	CUI 246681 1	CREACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL BARRIO NUEVO PROGRESO, DISTRITO DE CONTAMANA - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO	UF DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI	UEI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI	SI, 24/10/2019	312,446.79	ACTIVO	SI	SI, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
6	CUI 243720 3	CREACION SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL BARRIO BARTOLOMÉ RUIZ DE	UF DE LA MUNICIPALIDAD	UEI DE LA MUNICIPALIDAD	SI, 08/02/2019	120,090.03	ACTIVO	SI	SI, MUNICIPI

		LA CIUDAD CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO	D PROVINCIAL DE UCAYALI	D PROVINCIAL DE UCAYALI					ALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
7	SNIP 190945 / CUI 215066 7	INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN EL BARRIO ALBERTO ANGULO -SEUL- DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI - LORETO	UF DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI	UE RECOMENDADA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI	SI, 09/10/2011	119,094.42	ACTIVO	NO	NO
PIP: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CABALLOCOCHA , PROVINCIA DE MARISCAL RAMON CASTILLA - LORETO									
8	SNIP 287485 / CUI 230953 2	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CABALLO COCHA , PROVINCIA DE MARISCAL RAMON CASTILLA - LORETO	UF GOREL SEDE CENTRAL	UEI GOBIERNO REGIONAL LORETO	SI, 09/03/2016	55,724,969.75	ACTIVO	SI	SI, GOBIERNO REGIONAL LORETO

Fuente: Banco de Inversiones – MEF

- Asimismo, con relación al artículo 2 de la Autógrafa, donde se señala que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con sus competencias y atribuciones, coordina las acciones necesarias con el Ministerio de Economía y Finanzas para el financiamiento, y con el Gobierno Regional de Loreto y los gobiernos locales para la ejecución de los proyectos de inversión; cabe precisar que no compete al Ministerio de Economía y Finanzas realizar gestiones o coordinaciones específicas con otras entidades públicas para la ejecución de inversiones.
- En ese contexto, se formula observación a la Autógrafa de Ley, debido a que las declaraciones de interés nacional y necesidad publica para la ejecución de inversiones de las entidades públicas del Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local, aunque puedan ser consideradas como medidas meramente declarativas, no resulta consistente con la estructura técnico-normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual tiene por finalidad que el Estado, en sus tres niveles de Gobierno realice una programación multianual de sus inversiones consistente con los objetivos de la planificación estratégica y con la programación de su presupuesto, en el marco de un manejo sostenible de las finanzas públicas, así como no compete al Ministerio de Economía y Finanzas realizar gestiones o coordinaciones específicas con otras entidades públicas para la ejecución de inversiones.
- Por otra parte, se debe indicar que el artículo 2 de la Autógrafa de Ley, encarga al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, coordinar las acciones necesarias con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Regional de Loreto y los gobiernos locales para garantizar la ejecución de los proyectos de inversión. Al respecto, cabe indicar que en el análisis costo – beneficio de la Exposición de Motivos de los Proyectos de Ley N° 5990/2020-CR y N° 6049/2020-CR que generaron la Autógrafa de Ley, no se ha efectuado un análisis presupuestal respecto a las implicancias que conllevaría la aplicación de lo establecido en el señalado artículo, en el presupuesto institucional de los pliegos involucrados en la medida, ni contiene el sustento que demuestre que dicha medida legal pueda ser financiada con cargo al presupuesto institucional de dichas entidades, por lo que se podría generar mayores demandas adicionales al Tesoro Público.

En relación a lo mencionado, se debe señalar que conforme a lo establecido en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1440, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, aprobadas por el Congreso de la República, así como los demás presupuestos a los que se refiere el párrafo 13.2 del artículo 13 del referido Decreto Legislativo,

constituyen el total del crédito presupuestario, que comprende el límite máximo de gasto a ejecutarse en el año fiscal; por lo que, habiéndose aprobado el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, mediante Ley N° 31084, corresponde a los Pliegos involucrados realizar la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a la aplicación de lo dispuesto en la Autógrafo de Ley.

En consecuencia, desde el ámbito estrictamente presupuestal, se formula observación a la Autógrafo de Ley, toda vez que, la Exposición de Motivos de los Proyectos de Ley N° 5990/2020-CR y N° 6049/2020-CR, que la generaron, no cuentan con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados para su implementación durante el presente Año Fiscal, que asegure su financiamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, no incluye una evaluación costo – beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, vulnerando de esta manera las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Asimismo, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público presente Año Fiscal.

7. Finalmente, cabe precisar que siendo la Autógrafo de Ley una iniciativa Congresal, es pertinente tener en cuenta lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, la cual establece que: "(...) Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear o *aumentar gastos públicos* (...)". Por tanto, Autógrafo de Ley contravendría lo dispuesto en el citado artículo constitucional.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

Proyecto de Ley: 5990/2020-CR y 6049/2020-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de agosto de 2021

**Pase a la Comisión de Vivienda y
Construcción, con cargo de dar cuenta de
este procedimiento al Consejo Directivo.**



.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **Agosto** del **2021**

De conformidad con el Acuerdo N° 019-2021-2022/CONSEJO-CR, de fecha 17 de agosto de 2021, actualícese la iniciativa legislativa observada N° 5990/2020-CR **asignándole el N° 064/2021-CR** y pase para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1.- VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.



.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL
LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS “REHABILITACIÓN DEL
SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DEL DISTRITO DE CONTAMANA,
PROVINCIA DE UCAYALI – LORETO” Y “MEJORAMIENTO Y
AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE CABALLOCOCHA, PROVINCIA DE MARISCAL
RAMÓN CASTILLA – LORETO”**

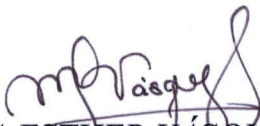
Artículo 1. Declaración de necesidad pública e interés nacional

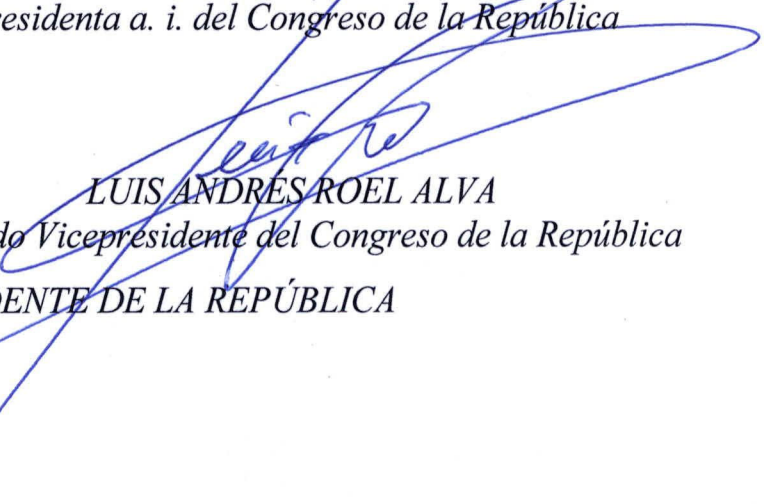
Decláranse de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto de Inversión Pública “Rehabilitación del sistema de agua y desagüe del distrito de Contamana, provincia de Ucayali – Loreto” y el Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento del sistema de agua y alcantarillado de Caballococha, provincia de Mariscal Ramón Castilla – Loreto”.

Artículo 2. Acciones para la ejecución de los proyectos

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con sus competencias y atribuciones, coordina las acciones necesarias con el Ministerio de Economía y Finanzas para el financiamiento, y con el Gobierno Regional de Loreto y los gobiernos locales para la ejecución de los proyectos de inversión pública señalados en el artículo 1.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.


MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República


LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

